

RESOLUCIÓN No. 01060

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Y

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Radicado No. 18054 del 05 de diciembre de 1997**, el señor **PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.561.280, solicita concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo existente en el predio identificado con nomenclatura urbana Diagonal 5A No. 71F – 35 de la ciudad de Bogotá, la cual fue tramitada por medio del Oficio No. 2787 del 13 de febrero de 1998.

Que mediante **Resolución No. 38 del 04 de enero de 2000**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en el **Concepto Técnico No. 6233 del 22 de octubre de 1999**, **ordenó el sellamiento temporal** del pozo profundo localizado en la Diagonal 5A No. 71F – 35 identificado, con las coordenadas N: 1.003.700 m – E: 993.370m, y numero de inventario Dama 08 -0019, con una profundidad de 95.00 metros. Resolución que fue notificada el 11 de enero de 2000.

Que mediante **Radicado No. 886 del 17 de enero de 2000**, el señor **PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 38 del 04 de enero del 2000**. Solicitando revocar la orden de sellamiento del pozo y manifiesta su deseo de utilizarlo en un futuro.

Que a través de la **Resolución No. 1462 del 13 de julio de 2000**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente Resuelve el recurso de reposición interpuesto con el Radicado No. 886 del 17 de enero del 2000, **decidiendo No reponer la Resolución No. 38 del 04 de enero del 2000 y Ordenando el sellamiento temporal** del pozo con las coordenadas N: 1.003.700 / E: 993.318, y código Pz- 08 -0019, localizado en la Diagonal 5 A No. 71 F – 35. Resolución que fue notificada personalmente el día 10 de agosto de 2000 y ejecutoriada el 10 de agosto de la misma anualidad.

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01060

Que mediante **Concepto Técnico No. 3475 del 12 de abril de 2002**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que en visita realizada el día 16 de marzo de 2002, se realizó el sellamiento físico temporal del pozo profundo registrado con código DAMA 08-0019, instalando una placa de concreto sobre la boca del pozo, garantizando que éste no se convierta en vía de comunicación de contaminantes al acuífero. Lo cual fue confirmado en el **Concepto Técnico 5588 de 29 de junio de 2006**.

Que mediante **Resolución No. 2701 del 23 de noviembre de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en el Concepto Técnico No. 5588 del 29 de junio de 2006, **ordenó el sellamiento definitivo** del pozo identificado con código pz-08-0019, ubicado en la Diagonal 5 A No. 71 F – 35 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, propiedad del señor **PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.561.280, así mismo, indica las actividades a seguir para llevar a cabo el sellamiento. Actuación Jurídica que fue notificada el día 09 de enero de 2009 y Ejecutoriada el 19 de enero de la misma anualidad.

Que mediante **Radicado No. 2009ER1825 del 19 de enero de 2009**, el señor **PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2701 del 23 de noviembre de 2006, por medio de la cual se ordenó un sellamiento definitivo, argumentando que si ha mostrado interés por reactivar el pozo y en las condiciones actuales no representa peligro de contaminación para el acuífero.

Que mediante **Resolución No. 9525 del 29 de diciembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto con Radicado No. 2009ER1825 del 19 de enero de 2009, revocando la Resolución No. 02701 del 23 de noviembre de 2006, mediante la cual se ordenó el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código PZ-08-0019, ubicado en la Diagonal 5 A No. 71 F – 35 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, propiedad del señor **PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.561.280. No obstante, lo anterior, resolvió mantener la medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-08-0019, hasta evaluar la viabilidad técnica y jurídica respecto a la concesión de aguas subterráneas para este pozo. Resolución notificada por fijación de edicto el día 27 de diciembre de 2010 al 07 de enero de 2011. Y constancia de ejecutoria del 08 de enero de 2011.

Que mediante comunicación con **Radicado No. 2012EE125340 del 17 de octubre de 2012**, esta Entidad, puso en conocimiento del señor **FRANCISCO JAVIER CIFUENTES RAMÍREZ** - Subdirector de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, el estado ambiental del pozo identificado con código Pz-08-0019.

Que mediante **Concepto Técnico No. 11611 del 04 de septiembre de 2018 – (2018IE206772)**, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01060

Ambiente, sugirió al grupo jurídico de esta, generar un acto administrativo en el que se ordene el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-08-0019, debido a que el mencionado punto de captación de aguas subterráneas se encuentra expuesto a ser afectado por cualquier tipo de modificación en ese terreno, lo que conllevaría a una posible contaminación del acuífero, adicionalmente, el pozo no fue contemplado para hacer parte de la Red de Monitoreo.

Que mediante **Requerimiento 2018EE284972 del 03 de diciembre del 2018**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente solicitó al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con el Nit. 899.999.081-6, remitir en un plazo de sesenta (60) días un Oficio, en el cual manifestaran que conocían la existencia del pozo pz-08-0019 en el predio de su propiedad, así mismo, se solicita sea remitido el plan contemplado para la intervención del predio en cuanto a la construcción del puente, donde indicara los problemas ambientales existentes y su mitigación, toda vez que se recomendaba tener precaución en el evento de efectuar obras de infraestructura en este sitio, por cuanto el acuífero aún se encuentra conectado a la superficie por este punto de extracción de aguas subterráneas. Finalmente se puso en conocimiento del Instituto el procedimiento requerido para realizar el sellamiento definitivo del pozo. Requerimiento que fue recibido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el día 12 de diciembre del 2018, y a la fecha de la presente se encuentra sin respuesta.

Que una vez consultado el sistema de información Forest y el expediente que sobre el pozo PZ-08-0019 reposa en la secretaria distrital de Ambiente, no se evidenció respuesta por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con el Nit. 899.999.081-6 al **Requerimiento 2018EE284972 del 03 de diciembre del 2018**

Que se expidió el **Concepto Técnico No. 15638 del 13 de diciembre de 2019 – (2019IE290530)** basado en la visita realizada el 18 de junio del 2019 por parte del equipo técnico de la subdirección de recurso hídrico y de suelo de la secretaria distrital de ambiente, en el cual se solicitó al grupo jurídico *“ordenar el **Sellamiento Definitivo del pozo identificado con código pz-08-0019**, ubicado en el predio con dirección Av. Carrera 72 No. 4-98, de la localidad de Kennedy, al actual propietario del predio que es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899999081-6, debido a que el punto de captación de aguas subterráneas de código pz-08-0019, ha quedado expuesto a ser afectado por cualquier tipo de modificación en este terreno y no está contemplado para hacer parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo.”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita técnica el día 05 de junio de 2014, al predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 72 No. 4-98 de la localidad de Kennedy del Distrito Capital, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-08-0019**; inmueble de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con el Nit. 899.999.081-6, antes del señor **PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 01060

79.561.280, de la mencionada visita se emitió el **Informe Técnico No. 01492 del 12 de junio del 2014 (2014IE98775)**, donde se sugirió ordenar el sellamiento definitivo del prenombrado acuífero.

Que posteriormente el día 27 de marzo de 2018, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita al predio donde se localiza el pozo con código Pz-08-0019, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 11611 del 04 de septiembre de 2018 – (2018IE206772)**, en el cual se observó lo siguiente:

“(…)

4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la AK 72 4 98, perteneciente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU se sitúa el pozo identificado con código pz-08-0019, cuyas características son las siguientes:

Tabla 4. Datos básicos del punto de captación

No. Inventario SDA:	<i>pz-08-0019</i>
Nombre actual del predio:	<i>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU</i>
Coordenadas planas:	<i>Norte: 103.544,000 Este: 93.318,000 (Coordenadas Mapa)</i>
Coordenadas geográficas:	<i>Latitud: 4.3741755008 Longitud: -74,0645100756 (Coordenadas Topográficas)</i>
Altura o cota:	<i>No hay información</i>
Profundidad de perforación:	<i>95 m</i>
Sistema de extracción:	<i>No se puede determinar</i>
Tubería de revestimiento:	<i>No se puede determinar</i>
Tubería de producción:	<i>No se puede determinar</i>
No. Medidor	<i>No tiene</i>
Lectura:	<i>N/A</i>

A continuación, se presenta la ubicación del pozo pz-08-0019:

RESOLUCIÓN No. 01060

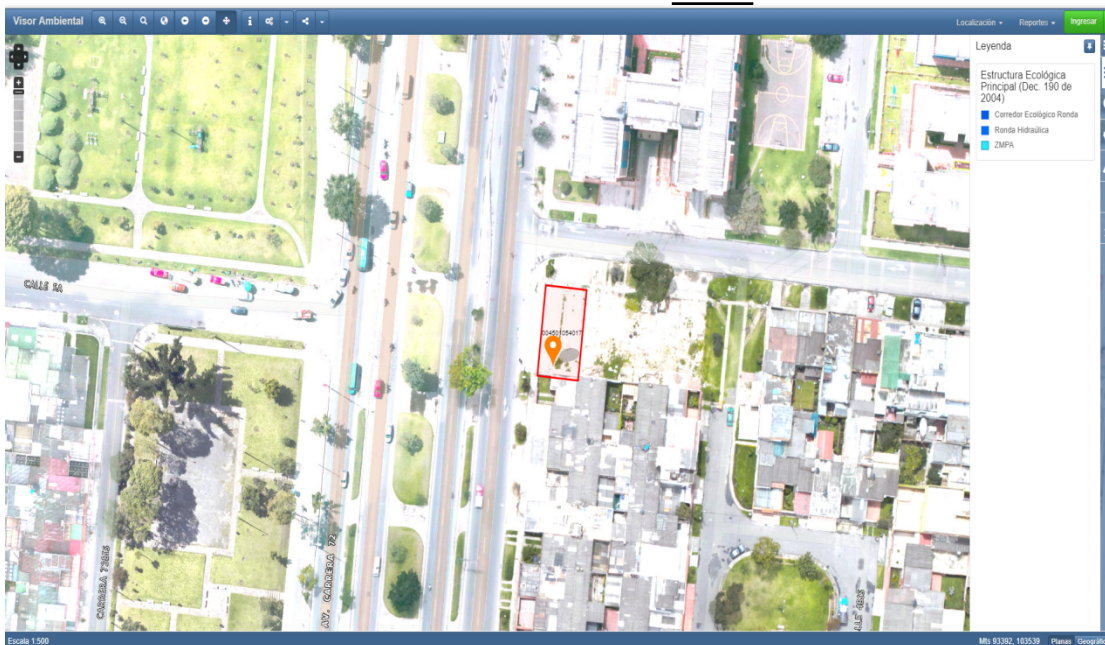


Figura 6. Ubicación cartográfica del pozo pz-08-0019

Mediante la herramienta del Visor Geográfico Ambiental se identifica que el pozo pz-08-0019 no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, según el decreto 190 de 2004.

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica de control el día 27/03/2018 al pozo con código pz-08-0019 ubicado en el predio con dirección AK 72 4 98 de la localidad de Kennedy, que tiene como propietario al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU como lo indica el certificado catastral.

Durante la visita se observó que el predio está totalmente encercado por malla y alambre de púas, no hay existencia de la antigua actividad económica en el predio la cual era un AUTOLAVADO de carros, el predio está en estado de abandono debido a que se contempla la construcción de un puente peatonal, en el momento de la visita no se logró tener acceso al predio ni tampoco se pudo verificar el estado del punto de captación de aguas subterráneas, sin embargo, basándonos en las evidencias encontradas en el concepto técnico 01492 del 12/06/2014 no se ha generado cambio alguno exceptuando el incremento de la maleza alrededor donde se estima que se encuentra ubicado el pozo.

Desde el punto externo al predio donde se logró tener visibilidad y se presume que se encuentra el punto de captación de aguas subterránea no se evidenció ninguna sustancia y/o residuo almacenado que generara riesgo de contaminación hacia el recurso hídrico subterráneo, sin embargo, se observó la placa de concreto que cubre la boca del pozo y evita que tenga contacto directo entre el acuífero y la superficie.

RESOLUCIÓN No. 01060

La visita se realizó sin ninguna persona externa presente en el predio ya que éste se encontró en abandono. Sin embargo, se deja constancia del acta virtual realizada en su momento al correo predeterminado por el aplicativo del sistema ONTRACK, el cual es citado a continuación:

- LILIANA CAROLINA PÉREZ HERRERA
- IDU-SGI
- liliana.perez@idu.gov.co

4.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Vista frontal del predio y donde se presume la ubicación del pozo



Fotografía 2. Enmallado que cubre el predio



Fotografía 3. Presunta ubicación del pozo pz-08-0019



Fotografía 4. Vista lateral del predio

(...)"
“(..."

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01060

CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Se realizó visita técnica de control el día 27/03/2018 al pozo con código pz-08-0019 ubicado en el predio con dirección AK 72 4 98 de la localidad de Kennedy, que tiene como propietario al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU con NIT 899999081-6, de la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente DM-01-1998-05, se concluye lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El punto de captación de agua subterránea de código pz-08-0019 se encuentra en sellamiento temporal bajo la Resolución 38 del 04/01/2000 Notificada personalmente el 11/01/2000</i> • <i>El dueño del predio corresponde al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU como lo indica el certificado catastral.</i> • <i>La visita se realizó desde las afueras del predio, donde se logró tener visibilidad y se presume que se encuentra el punto de captación de aguas subterránea. No se evidenció ninguna sustancia y/o residuo almacenado que generara riesgo de contaminación hacia el recurso hídrico subterráneo.</i> • <i>La visita se realizó sin ninguna persona externa presente en el predio ya que éste se encontró en abandono. Sin embargo, se deja constancia del acta virtual realizada en su momento al correo predeterminado por el aplicativo del sistema ONTRACK, liliana.perez@idu.gov.co</i> • <i>La boca del pozo se encuentra cubierta por una placa de concreto la cual evita que tenga contacto directo entre el acuífero y la superficie.</i> • <i>Se solicita al usuario actual que el pozo de código pz-08-0019 sea sellado definitivamente según indicaciones dadas por la SDA, antes de que se intervenga el predio por construcciones de obras civiles establecidas, con el fin, de evitar contaminación directa del punto de captación de agua subterránea ya que aún existe conexión entre el acuífero y la superficie.</i> • <i>El usuario cumple el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16 ya que no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-08-0019 sin su debida concesión.</i> • <i>Cumple con la resolución 38 del 04/01/2000 por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión temporal de la explotación del recurso, ya que, tienen instalada una placa de concreto la cual evita manipulación de la boca del pozo en superficie.</i> • <i>El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU no se ha pronunciado ante la Secretaria Distrital De Ambiente con respecto al requerimiento 2012EE125340 del 17/10/2012 enviado por la SDA con respecto al punto de captación de aguas subterráneas existente en el predio de dirección Diagonal 5A No 71F-35, esto con el fin de proteger la integridad ambiental del acuífero subterráneo por si van a realizar obras civiles alrededor.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 01060

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

9.1 Grupo jurídico

- Se solicita al Grupo Jurídico continuar en acoger el informe técnico 01492 de 12/06/20014 en el ítem No 6 que corresponde a conclusiones y recomendaciones, con el fin de generar Acto Administrativo de sellamiento definitivo, debido a que el punto de captación de aguas subterráneas de código pz-08-0019 ha quedado expuesto a ser afectado por cualquier tipo de modificación en este terreno y no está contemplado para hacer parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo. (...)"

Que adicionalmente el día 28 de junio de 2019, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita al predio donde se localiza el pozo con código Pz-08-0019, ubicado en el predio con dirección Av. Carrera 72 No. 4-98, de la localidad de Kennedy, actualmente propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, pozo que cuenta con sellamiento temporal, ordenado en la Resolución No. 9525 de 29 de diciembre del 2009, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 15638 del 13 de diciembre de 2019 – (2019IE290530)**, concluyendo:

“(…)

3. OBSERVACIONES GENERALES

3.1. ACTUALIZACION PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio con CHIP AAA0040SBLF, AAA0040SBFZ, AAA0040SBHK, AAA0040SBJZ y AAA0040SBKC es del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; como se observa a continuación.

Información Jurídica		Número de Documento		% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	IDU	N	8999990816	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción		Despacho:		Matrícula Inmobiliaria
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Matrícula Inmobiliaria
2	3322	2010-10-24	SANTA FE DE BOGOTÁ	050C00443169

Imagen No. 1 Propietario actual del predio con Chip predial AAA0040SBLF

RESOLUCIÓN No. 01060

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019


		<h3>Certificación Catastral</h3>			Radicación No. W-735126 Fecha: 15/07/2019 Página: 1 de 1	
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.						
Información Jurídica						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	N	8999990816	null	N	
Total Propietarios: 1						
Documento soporte para inscripción						
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria	
2	5069	2011-12-15	SANTA FE DE BOGOTÁ	1	050C00173621	

Imagen No. 2 Propietario actual del predio con Chip predial AAA0040SBFZ (Ubicación del pozo)

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019


		<h3>Certificación Catastral</h3>			Radicación No. W-735136 Fecha: 15/07/2019 Página: 1 de 1	
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.						
Información Jurídica						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	N	8999990816	100	N	
Total Propietarios: 1						
Documento soporte para inscripción						
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria	
2	3324	2010-10-27	SANTA FE DE BOGOTÁ	1	050C00592515	

Imagen No. 3 Propietario actual del predio con Chip predial AAA0040SBHK

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019

RESOLUCIÓN No. 01060


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Dirección: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital		Certificación Catastral Radicación No. W-735139 Fecha: 15/07/2019 Página: 1 de 1			
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.					
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	N	8999990816	null	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
2	3366	2010-10-29	SANTA FE DE BOGOTÁ	1	050C00383428

Imagen No. 4 Propietario actual del predio con Chip predial AAA0040SBJZ

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Dirección: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital		Certificación Catastral Radicación No. W-735151 Fecha: 15/07/2019 Página: 1 de 1			
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.					
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.	N	8999990816	null	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
2	4908	2011-12-06	SANTA FE DE BOGOTÁ	1	050C00516089

Imagen No. 5 Propietario actual del predio con Chip predial AAA0040SBKC

Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2019

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Durante la visita del 28/06/2019, se observó que el pozo profundo pz-08-0019 se encuentra ubicado en la dirección Av. Carrera 72 No. 4-98, propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. El predio está abandonado y rodeado por una malla de alambre de púas, no se evidencia que se desarrolle ninguna actividad productiva, como se evidencia en la foto No. 1 y 2.

RESOLUCIÓN No. 01060

No fue posible acceder al predio, ni verificar el estado actual del pozo profundo, debido a que el predio está desocupado y con acceso controlado a terceros a través de un candado. En relación con los conceptos técnicos anteriores, se logró evidenciar a través de la malla que a la fecha no se han presentado cambios alrededor del predio exceptuando el crecimiento de maleza alrededor del punto de captación, tampoco se evidenció ningún tipo de tubería instalada en el área de ubicación del pozo. Frente a sus condiciones físicas y ambientales se pudo visibilizar que no se presenta almacenamiento de sustancias o residuos que pongan en riesgo el recurso hídrico subterráneo, como se observa en la foto No. 3 y 4.

Según la revisión de antecedentes en el expediente, el pozo pz-08-0019 fue sellado de forma temporal el día 16/03/2002, en cumplimiento de la Resolución No. 1462 de 13/07/2000, como se indicó en el concepto técnico 3475 de 12/04/2002.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2701 de 23/11/2006, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo en mención, para lo cual el señor PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN identificado con CC 79.561.280, interpuso recurso de reposición mediante Radicado 2009ER1825 del 19/01/2009, el cual fue atendido mediante la Resolución No. 9525 de 29/12/2009, en la cual en su artículo primero revoca la Resolución No. 2701 de 23/11/2006 y en su artículo segundo solicita mantener la medida preventiva del sellamiento temporal del pozo pz-08-0019.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA

Foto No. 1 Entrada al predio ubicado en la
Av. Carrera 72 No. 4-98



Fotografía No. 2 Vista frontal de la ubicación del pozo

RESOLUCIÓN No. 01060



(...)

9 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 28/06/2019 al pozo profundo codificado por la Entidad bajo pz-08-0019 ubicado en la nomenclatura urbana Av. Carrera 72 No. 4 - 98 de la localidad de Kennedy, actualmente el predio es propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899999081-6.</i></p> <p><i>Según la revisión de antecedentes en el expediente, el pozo pz-08-0019 fue sellado de forma temporal el día 16/03/2002, en cumplimiento de la Resolución No. 1462 de 13/07/2000, como se indicó en el concepto técnico 3475 de 12/04/2002.</i></p> <p><i>Posteriormente, mediante Resolución No. 2701 de 23/11/2006, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo en mención, para lo cual el señor PABLO CESAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN identificado con CC 79.561.280, interpuso recurso de reposición mediante Radicado 2009ER1825 del 19/01/2009, el cual fue atendido mediante la Resolución No. 9525 de 29/12/2009, en la cual en su artículo primero revoca la Resolución No. 2701 de 23/11/2006 y en su artículo segundo solicita mantener la medida preventiva del sellamiento temporal del pozo pz-08-0019.</i></p> <p><i>Durante la visita no fue posible ingresar al predio; debido a que el mismo se encuentra abandonado y con acceso controlado a terceros mediante un candado, rodeado por una malla de alambre de púas. A través de la malla se observa que donde se ubica el pozo pz-08-0019, no se visualiza ningún tipo de tubería, se presume que el pozo sigue sellado de forma temporal, se visualiza en el área una placa en concreto.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01060

Según la visita técnica realizada y la revisión la antecedentes, se concluye lo siguiente:

*El usuario **CUMPLE** con el Decreto 1076 de 2015, debido a que no realiza captación y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*El usuario **NO CUMPLE** el Requerimiento No. 2018EE284972 del 03/12/2018 emitido por la Entidad, debido a que el IDU no ha remitido la información solicitada, como se indicó en el numeral 8 del presente concepto técnico.*

10 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

10.1 GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

(...)

- Dar alcance al Informe Técnico No. 01492 de 12/06/20014 (2014IE98775), considerando que el pozo identificado con código pz-08-0019, solo cuenta con sellamiento temporal hasta el momento, y que el punto de extracción ha quedado expuesto a ser afectado por cualquier tipo de modificación en este terreno y no está contemplado para hacer parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo, técnicamente se considera pertinente, ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-08-0019 al IDU.*
- Dar alcance a Concepto Técnico No. 11611 de 04/09/2018 (2018IE206772), en el cual se solicita al Grupo Jurídico acoger el Informe Técnico No. 01492 de 12/06/20014 (2014IE98775), en el ítem No 6 que corresponde a conclusiones y recomendaciones, con el fin de generar Acto Administrativo de sellamiento definitivo, debido a que el punto de captación de aguas subterráneas de código pz-08-0019, ha quedado expuesto a ser afectado por cualquier tipo de modificación en este terreno y no está contemplado para hacer parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo.*
- Se solicita al Grupo Jurídico ordenar el **Sellamiento Definitivo del pozo identificado con código pz-08-0019**, ubicado en el predio con dirección Av. Carrera 72 No. 4-98, de la localidad de Kennedy, al actual propietario del predio que es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899999081-6, debido a que el punto de captación de aguas subterráneas de código pz-08-0019, ha quedado expuesto a ser afectado por cualquier tipo de modificación en este terreno y no está contemplado para hacer parte de la Red de Monitoreo del Recurso Hídrico Subterráneo.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley

Página **13** de **22**

RESOLUCIÓN No. 01060

1437 de 2011), por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, con las coordenadas planas: **Norte: 103.544,000, Este: 93.318,000 (Coordenadas Mapa)** y geográficas: **Latitud: 4.3741755008, Longitud: -74,0645100756 (Coordenadas Topográficas)**, de la localidad de Kennedy del Distrito Capital, del cual funge como titular del derecho de propiedad del predio el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible*", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*

RESOLUCIÓN No. 01060

c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que lo dispuesto través del **Informe Técnico No. 01492 del 12 de junio del 2014 (2014IE98775)**, el **Concepto Técnico No. 11611 del 04 de septiembre del 2018 (2018IE206772)**, **Concepto Técnico No. 15638 del 13 de diciembre de 2019 – (2019IE290530)** el mencionado pozo se encuentra ubicado dentro del predio identificado con **CHIP AAA0040SBFZ**, en la **Avenida Carrera 72 No. 4-98** de propiedad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**.

Que revisado el expediente **DM-01-1998-05**, se evidencia que nunca existió acto administrativo de concesión de aguas subterráneas para el pozo **pz-08-0019**, pues si bien el señor **Pablo Cesar Rodríguez Ortegón** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.561.280 quien en su momento era el propietario del predio, solicitó concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo existente en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Avenida Carrera 72 No. 4-98** de la ciudad de Bogotá, nunca obtuvo la misma; que mediante la **Resolución No. 1462 del 13 de julio de 2000** se ordenó el sellamiento temporal del pozo, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo temporalmente, conforme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea realizó, se hace necesario que por parte del actual propietario del inmueble se lleve a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

RESOLUCIÓN No. 01060

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, ubicados en la **Avenida Carrera 72 No. 4-98** de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01060

Que, por último, se informa al propietario del inmueble, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01060

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; **así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo** referidos en el presente artículo...”. (negrilla fuera de texto).*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, cuyas coordenadas planas son: **Norte: 103.544,000, Este: 93.318,000 (Coordenadas Mapa)** y geográficas: **Latitud: 4.3741755008, Longitud: -74,0645100756 (Coordenadas Topográficas)**, ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 4-98** de la localidad de Kennedy del Distrito Capital, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Hacer parte integral de este acto administrativo, el **Informe Técnico No. 01492 del 12 de junio del 2014**, el **Concepto Técnico No. 11611 del 04 de septiembre del 2018**, y el **Concepto Técnico 15638 del 13 de diciembre del 2019**. expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01060

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, con coordenadas planas: **Norte: 103.544,000, Este: 93.318,000 (Coordenadas Mapa)** y geográficas: **Latitud: 4.3741755008, Longitud: - 74,0645100756 (Coordenadas Topográficas)**, ubicado en la **Avenida Carrera 72 No. 4-98** de la localidad de Kennedy del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

RESOLUCIÓN No. 01060

9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Se debe instalar una placa con el número de la Resolución del Sellamiento Definitivo y el código del pozo, para identificación del pozo pz-08-0019.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, deberá informar a esta Secretaria con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, debe allegar a esta Entidad en un término máximo de **treinta (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente **DM-01-1998-05**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-08-0019**, con las coordenadas planas: **Norte: 103.544,000, Este: 93.318,000 (Coordenadas Mapa)** y geográficas: **Latitud: 4.3741755008, Longitud: -74,0645100756 (Coordenadas Topográficas)**, ubicado en la **Diagonal 5A No 71F-35**, localidad de Kennedy del Distrito Capital, deben ser asumidos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, propietario del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su representante legal o quien haga

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01060

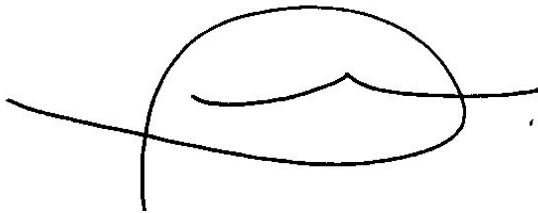
sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la **Calle 22 No. 6 - 27**, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2020



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-1998-05.

Propietario: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU identificado con el NIT. 899999081-6.

Predio: Diagonal 5A No 71F-35.

Acto: Resolución Sellamiento Definitivo Pozo.

Pozo: pz-08-0019.

Informe Técnico No. 01492 del 12/06/2014, Conceptos Técnicos No. 11611 del 04/09/2018 y No. 15638 del 13/12/2019.

Radicado: 2014IE98775, 2018IE206772 y 2019IE290530.

Localidad: Kennedy.

Cuenca: Fucha.

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas.

Revisó: Angela María Rivera Ledesma.

(Anexos): Certificado de Tradición y Libertad.

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 01060

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS	C.C:	1014190332	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191370 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/05/2020
Revisó:								
JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS	C.C:	1014190332	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191370 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2020
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/05/2020
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2020
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/05/2020